

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0017 del 12 de enero del 2018, notificada de manera personal el día 18 de enero del 2018, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **MANUEL JOSÉ BUITRAGO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.870, en un caudal total de 0.045L/s, a captarse del pozo denominado “*Pozo Chozica*”, para uso Riego de un cultivo de hortensias, localizado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-85410 y 020-85411, lote 1 y 2, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro Antioquia, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-01340-2023 del 25 de enero del 2023, la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** con Nit 900.163.358-5, (antes **INVERSIONES CONCHA Y BARTOLINI Y CIA S EN C**) a través de su representante legal el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.398 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de actuales propietarios; solicitan ante la **Corporación TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso Riego de un cultivo de hortensias en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 020-85410 y 020-85411, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00259 del 30 de enero de 2023.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación presentada realizando visita a los predios objeto de solicitud el día 28 de febrero de 2023, y mediante oficio CS-02692-2023 del 13 de marzo, requieren a la parte interesada, para que allegue información adicional, toda vez que en campo se identificó que la actividad se encuentra establecida, además de los predios que cuentan con permiso ambiental, también en los predios con números de matrículas 020-5697 y 020-3243.

4. Que mediante radicados CE-04621-2023 y CE-04753-2023, la parte interesada, allega lo solicitado.

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 10 y 28 de febrero del año en curso.

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7. Que la Corporación a través de su grupo técnico verifican la información presentada con el fin de conceptuar sobre la modificación y traspaso de concesión de aguas, generándose el Informe Técnico **IT-02110 del 13 de abril de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 28 de febrero a los predios identificados con FMI 020-85411 y 020-85410, en compañía del señor Jesús Urrego Giraldo, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.2 Mediante radicados CE-04621-2023 y CE-04753-2023 se allega información complementaria para conceptuar sobre la solicitud de traspaso de la concesión de aguas subterránea; información que se evalúa en el presente informe.
- 3.3 A los predios se accede por la vía Llanogrande-Rionegro hasta el sector la Pica, acceso a la vereda el Tablazo y entre la tienda El Rey el restaurante Jabalí se ingresa a mano izquierda y aproximadamente a 300 metros se encuentra el predio denominado Chozica.
- 3.4 La solicitud de traspaso se solicitó para los predios identificados con FMI 020-85411 y 020-85410, para los cuales se tiene otorgada una concesión de aguas subterránea mediante Resolución 131-0017-2018; sin embargo, en la visita y con la georreferenciación tomada en campo, se identificó que la sala de postcosecha, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas están ubicadas en otros predios, de los cuales se allegan sus respectivos certificados de tradición y libertad y son identificados con FMI 020-5697 y 020-3243; por lo tanto el presente asunto se atiende como un Traspaso y modificación del permiso, en el sentido que se incluirán otros predios.

Los predios identificados con FMI 020-85411, 020-85410, 020-5697 y 020-3243 están ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro y tienen las siguientes áreas:

PREDIO	ÁREA (ha)
020-85411	0.2802
020-85410	0.3067
020-5697	0.8901
020-3243	0.6523
Área Total	2.1293Ha



Imagen 1. Ubicación predios con FMI 020-85410, 020-85411, 020-5697 y 020-3243
Fuente: Geoportal interno-Cornare



Imagen 2. Ubicación predios con FMI 020-85410, 020-85411, 020-5697 y 020-3243
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Los predios son colindantes y están conectados al servicio de acueducto veredal y las viviendas tienen sistema séptico en mampostería cuyo efluente descarga al suelo.

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

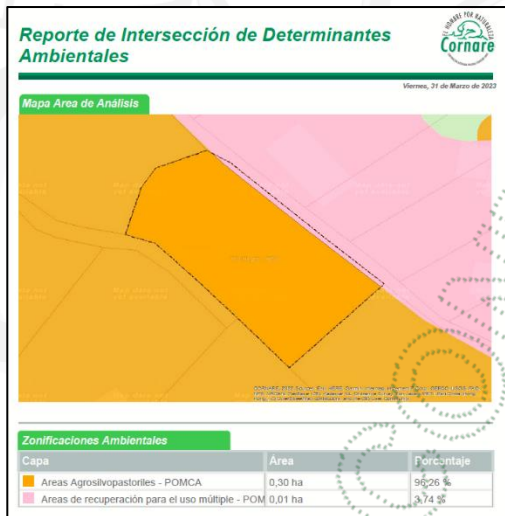


Imagen 3. Determinantes ambientales predio FMI 020-85410
Fuente: Geoportal interno-Cornare

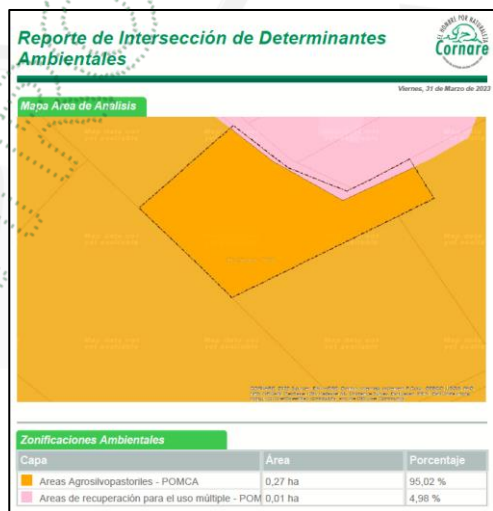


Imagen 4. Determinantes ambientales predio FMI 020-85411
Fuente: Geoportal interno-Cornare

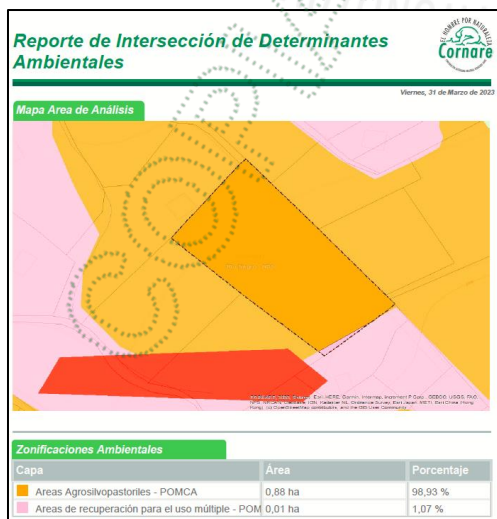


Imagen 5. Determinantes ambientales predio FMI 020-5697
Fuente: Geoportal interno-Cornare

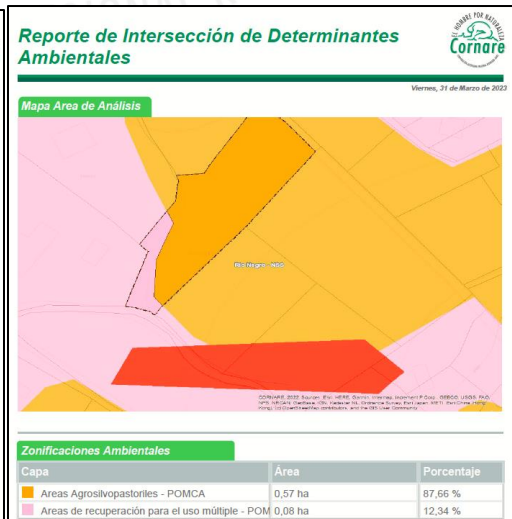


Imagen 6. Determinantes ambientales predio FMI 020-3243

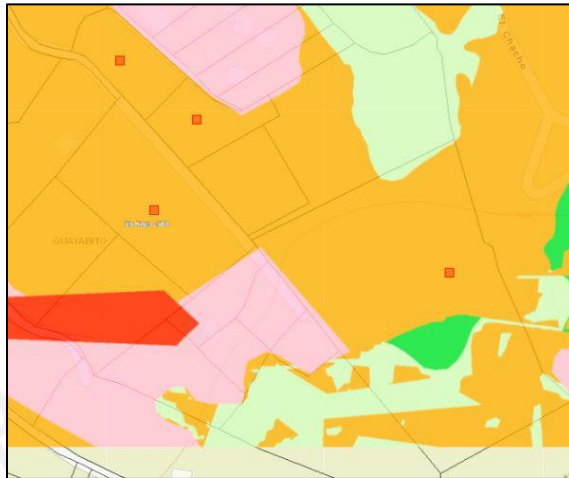


Imagen 7. Determinantes ambientales predios FMI 020-85410, 20-85411, 020-5697 y 020-3243
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, los predios identificados con FMI 020-85410, 020-85411, 020-5697 y 020-3243 están localizados en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguientes determinantes ambientales:

PREDIO	DETERMINANTES AMBIENTALES POMCA RIO NEGRO			
	Áreas Agrosilvopastotiles (Ha)	%	Áreas De Recuperación Para El Uso Múltiple (Ha)	%
FMI 020-85410	0.30	96.26	0.01	3.74
FMI 020-85411	0.27	95.02	0.01	4.98
FMI 020-5697	0.88	98.93	0.01	1.03
FMI 020-3243	0.57	87.66	0.08	12.34

De acuerdo con lo estipulado en los artículos cuarto Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 el manejo en esta zona es:

Áreas Agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Áreas de recuperación para el uso múltiple: Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo, sistemas forestales, productores, sistema, agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles).

Respecto a la actividad desarrollada, está acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles y en áreas de recuperación para el uso múltiple.

3.6 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional el traspaso de la concesión de aguas subterránea para riego de un cultivo de hortensias.

En la visita se informa que se tienen cultivadas aproximadamente 3.0Ha, pero en conversación telefónica con el señor Andrés Concha Bartolini se aclara que solo 0.45Ha son las que se abastecen del pozo subterráneo que corresponden al área sembrada cercana al aljibe, el resto de la actividad se suple del acueducto, dada que la demanda es muy baja y

solo se requiere para fumigación; por lo que el traspaso se solicita en las mismas condiciones que se otorgó el permiso mediante Resolución 131-0017-2018.

3.7 En el predio se tienen 3 viviendas, una habitada permanentemente y éstas están conectadas al servicio de acueducto veredal.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas se tienen implementados sistema séptico en mampostería, pero en la visita no se supo informar las unidades que lo conforman; el efluente es descargado al suelo.

Durante la visita se evidenció que se está implementando tanque de desactivación como sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.



Imagen 8. Implementación tanque de desactivación

Aún no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficios con radicado CS-11759-2022 de noviembre 11 de 2022 y CS-02693 de marzo 13 de 2023, en cuanto a tramitar ante la corporación el permiso de vertimientos.

3.8 Para abastecer los requerimientos del cultivo, se capta el recurso hídrico de un pozo subterráneo ubicado en uno de los predios del interesado, identificado con FMI 020-85410.

Del informe técnico con radicado 131-2717-2017 que conceptuó sobre el permiso de concesión de aguas subterránea se extrae la siguiente información, respecto a la prueba de bombeo del pozo:

- Transmisividad (T): $0,1843 * Q \text{ (lis)} / (H2-H1)$
 $H1 = (25 \text{ min.}) \text{ profundidad abatimiento: } 2,12 \text{ m.}$
 $H2 = (4 \text{ horas}) \text{ profundidad abatimiento: } 11,02 \text{ m.}$
 $T = (0,1843 * 64,8 \text{ m}^3 / \text{día}) / 8,9 \text{ m}$
 $T = 1,34 \text{ m}^2/\text{día}.$
- Abatimiento (A): (ND — NE)
 $ND = 23,84 \text{ m.}$
 $NE = 3,48 \text{ m.}$
 $A = 20,36 \text{ m.}$
- Caudal de bombeo (Q): $0,75 \text{ L/s.}$
Tasa de abatimiento (TA): $A/1440 \text{ min.}$
 $TA = 0,014 \text{ m/min.}$
- Recuperación: 600 min. Teniendo en cuenta que en 10 horas se recuperó el volumen abatido.
Tasa de Recuperación (TR): $A / 600 \text{ min.}$
 $TR = 0,033 \text{ m/min.}$
- Caudal de salida (Qs): $(TR * Q) / TA$
 $Qs = 1,76 \text{ L/s.}$
- Capacidad Específica (Ce): Qs / A
 $Ce = 0,086 \text{ L/s-m.}$

- Caudal óptimo (Qo): (A * 65%) * (Ce * 75%)
- Qo = 0,85 L/s.

3.9 Con radicado CE-04621-2023 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA simplificado, del cual se resume lo siguiente:

- Se tienen un consumo promedio de 89.3m³/mes, lo que corresponde a 0.03L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 23.4%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se plantean: instalación de tubería, talleres y /o jornadas de capacitación, mantenimiento de micromedidor.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:											
NOMBR E FUENTE	PROF (m).	RENDIM (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBE O (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABL E (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Pozo Chozica	356	0.086	0.75	0.85	7 5	2 6	58.57 7	6 6	43.65 2	217 2	
Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo: Información extraída del informe técnico 131-2717-2017. - La prueba de bombeo fue realizada el día 01 de noviembre de 2017 iniciando a las 9:00 am. - Se realizó utilizando una motobomba externa, marca PEDROLO. - El aforo se realizó mediante el método volumétrico, con caudales de entre 0,75 L/s a 0,70 L/s. El recurso hídrico se capta del pozo a través de una motobomba tipo lapicero.											
											

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x _____	Sistema de almacenamiento: No Control de flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	OTRAS ¿Cual? _____				Captación subterránea por sistema de bombeo	
	Área captación (Ha)	N.A				
	Macromedición	SI _____ x _____				NO _____
	Estado Captación	Bueno: _____ x _____			Regular: _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____				NO _____
	Tiene Servidumbre	SI _____ X _____				NO _____

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/s-Ha	0.45	hortensias	Manguera	X			0.045	Pozo subterráneo Chozica
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.045L/s					

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 El pozo se encuentra en uno de los predios de interés, identificado con FMI 020-85410, tiene una profundidad de 35 metros, está dotado con tapa para evitar accidentes, pero está a nivel del suelo, por lo que se recomienda elevar el nivel de los anillos en concreto en 1 metro, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias.

4.2 El pozo cuenta con un caudal óptimo explotable de 0.85L/s, lo que permite suplir los requerimientos para la fumigación del cultivo de hortensias en un área de 0.45ha.

4.3 Los predios identificados con FMI 020-85410, 020-85411, 020-5697 y 020-3243 están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde según la zonificación ambiental se encuentran en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

La actividad desarrollada (cultivo de hortensias) está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

4.4 Aún no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficios con radicado CS-11759-2022 de noviembre 11 de 2022 y CS-02693 de marzo 13 de 2023, en cuanto a tramitar ante la corporación el permiso de vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

- 4.5** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2028 (vigencia del permiso de concesión de aguas subterránea), dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de tubería, talleres y /o jornadas de capacitación, mantenimiento de micromedidor.
- 4.6** La Parte Interesada debe diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario de inventario de puntos de aguas, con el fin de alimentar la base de datos de aguas subterráneas.
- 4.7** Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.
- 4.8** Es factible **AUTORIZAR EL TRASPASO y MODIFICAR** la concesión de aguas subterránea otorgada, mediante Resolución 131-0017 de enero 12 de 2018, a favor de la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S**, identificada con Nit 900.163.358-5 a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS CONCHA BARTOLINI** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.393 en calidad de nuevos propietarios, beneficio de los predios identificado con FMI 020-85410, 020-85411, 020-5697 y 020-3243, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, en cuanto al titular de los predios y que se incluyen los predios identificados con FMI 020-5697 y 020-3243 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone “*La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente*”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que “*los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia*”.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: “*La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como “*las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma*

natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

De otra parte el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: “las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente”.

Que la Ley 1437 de 2011, artículos 41 y 45, los cuales preceptúan lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **“Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se considera pertinente aclarar el Auto de inicio con radicado AU-00259 del 30 de enero de 2023, para indicar la totalidad de los predios a beneficiar y, por otro lado se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-02110 del 13 de abril de 2023**, para entrar a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, toda vez que la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** es la actual propietaria de los predios objetos de solicitud y, se incluirán los números de matrícula 020-5697 y 020-3243, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-00259 del 30 de enero de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** con Nit 900.163.358-5, (antes **INVERSIONES CONCHA Y BARTOLINI Y CIA S EN C**) a través de su representante legal el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.398 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de actuales propietarios; para Riego de un cultivo de hortensias en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número **020-85410, 020-85411, 020-5697 y 020-3243**, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro..”

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante Resolución 131-0017 del 12 de enero del 2018, a la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** con Nit 900.163.358-5, a través de su representante legal el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.398 (o quien haga sus veces al momento), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0017 del 12 de enero del 2018, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** con Nit 900.163.358-5, a través de su representante legal el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.398 (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-85410, 020-85411, 020-5697 y 020-3243, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-85410	-75	26	59.376	6	6	43.710	2170
		020-85411	-75	26	57.865	6	6	42.438	2170
		020-5697	-75	26	59.410	6	6	40.883	2170
		020-3243	-75	27	1.413	6	6	41.593	2170
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Pozo Chozica	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	58.577	6	6	43.625	2172	
1	Riego					0.045			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.045L/s				

Parágrafo. La vigencia del permiso será la otorgada mediante Resolución 131-0017-2018 de enero 12 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-0017 del 12 de enero del 2018, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: razón por la cual se le **INFORMA** a la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** a través de su representante legal el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI** (o quien haga sus veces al momento), que deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** El usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
- 2. Tramitar ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS**, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015, con el lleno de los requisitos estipulados en el Decreto señalado, en un **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto.
- 3. REQUERIR** diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario de inventario de puntos de aguas, con el fin de alimentar la base de datos de aguas subterráneas. (Instructivo que se anexa), en un **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto.
- 4. Elevar el nivel de los anillos del pozo en concreto en 1 metro**, con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** a través de su representante legal el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI** (o quien haga sus veces al momento), que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 131-0017 del 12 de enero del 2018, continúan en iguales condiciones, incluida la vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** a través de su representante legal el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI**, para el periodo 2023-2028, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”* con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA							
CONSUMOS		L/s: 0,03 (89,3m3/mes)					
PÉRDIDAS TOTALES		%: 23,4					
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		L/s: na %:					
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		L/s: na %:					
ACTIVIDADES PROPUESTAS		CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO		INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO		INDICADOR	
Actividad 1.		20		300.000		Metros Lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería propuestos *100	
Actividad 2.		5		1.740.000		# Talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # Talleres y/o jornadas de capacitación propuestos * 100	
Actividad 3.		5		1.155.000		# Mejoramientos de obras realizados / # Mejoramiento de obras propuestos * 100	
Actividad 4.		10		1.450.000		# Mantenimientos realizados a micromedidores / # Mantenimientos realizados a micromedidores propuestos *100	

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIR a la parte interesada para que acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.

ARTÍCULO OCTAVO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Valles de San Nicolás, el cambio del nombre del usuario en la carátula del expediente, de conformidad con el presente acto.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** a través de su representante legal el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150227547

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Proyectó: *Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 17/04/2023*

Técnico: *Liliana Restrepo – Mauricio Botero*

Asunto: *Concesión de Aguas Subterráneas – Modificación y traspaso*

Anexo: Formulario de inventario de puntos de aguas